



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional por competencia, el día 21 de abril de 2022. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 25 de abril de 2022.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00028.00
Demandante: ALVARO SAENZ Y OTRO
Demandados: LEONOR AGUDELO Y OTROS

ANTECEDENTES

Álvaro Sáenz Fonseca y María Zoila Peña de Sáenz mediante apoderado formulan demanda Declarativa de Pertenencia en contra Leonor Agudelo y otros. Se tiene que este Despacho ya había tramitado la demanda referida la cual se radico bajo el No 15466408900120220002200, sin embargo en aras de garantizar el debido proceso, se dará el correspondiente trámite procesal.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. El poder otorgado a la profesional del derecho no refiere al predio objeto de pertenencia, no se especifican linderos, cabida, ubicación que corrobore que se trata del mismo predio objeto de la Litis.
2. No se cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 de CGP.
3. Frente al dictamen pericial allegado observa este Despacho que el perito no demuestra que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente (marzo de 2021), además el mismo no cumple con la totalidad de requisitos del artículo 226 del CGP.
4. La cuantía señalada no cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del CGP., aunado que no se allega certificación del IGAC que identifique el predio y determine el avalúo del mismo.
5. Conforme al artículo 42 del CGP, observa este Juzgado que el folio de matrícula inmobiliario allegado tiene más de 7 meses y para este tipo de procesos se debe allegar un folio de matrícula no mayor a un mes de expedición.
6. No se observa que en la demanda se solicite el emplazamiento de los demandados e indeterminados bajo la gravedad de juramento por desconocer su domicilio.



En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 14
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 28 de abril de 2022
Notificado hoy: 29 de abril de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.